

## Un pliego de condiciones definitivo es ley para las partes

Bucaramanga, 30 de agosto de 2017

Bajo esta premisa, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga –DTB- consideró improcedente habilitar jurídicamente a la empresa “Asesorías Públicas y Empresariales SAS” en el marco del proceso contractual SAMC 001-2017, cuyo objeto es la *“instalación, configuración e implementación de un sistema de información ERP que incluya los módulos de contabilidad, presupuestos, tesorería, activos fijos y nómina”*.

Cabe señalar, que dicha sociedad no acreditó el requisito habilitante de tener registrado el mencionado software ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y de haber aceptado esa omisión, como reclama el oferente rechazado, la DTB estaría en el inminente riesgo de no poder exigir al contratista el cabal cumplimiento de la obligación principal, de *“expedir la licencia de uso de software ERP que acredite que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga pueda utilizar dicho software sin restricción y a perpetuidad”*.

De igual manera es importante destacar, que el mencionado proponente no realizó observación alguna al pre pliego y al pliego de condiciones definitivo con relación al requisito habilitante, el cual exigía la titularidad de los derechos patrimoniales del software en cabeza del oferente y no de un tercero, requisito que si cumplió a cabalidad el oferente al cual se adjudicó el contrato.

Por tal razón y en cumplimiento a los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, moralidad, eficacia e igualdad en la contratación pública, la DTB no aceptó la oferta del proponente *Asesorías Públicas y Empresariales SAS*.